



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 6976 DE 2020**  
**07-07-2020**



20202120069765

*Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004804 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120143835 del 17 de octubre de 2018**, publicada el día **26 del mismo mes y año**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 4**, identificado con el código **OPEC No. 61786**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACION DE EXCLUSIÓN
2	VIRGINIA ESPERANZA NOVAL LARA	<i>Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia de estudio.</i>
3	DIANA CRISTINA GUZMÁN ZULUAGA	<i>Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia de estudio.</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120004804 del 12 de abril de 2019**, otorgándole a las aspirantes enunciadas un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004804 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

“(…)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (…)

(…)

c) (….) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (…)

(…)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

(…)”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(…) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (…)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 26 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a las aspirantes **VIRGINIA ESPERANZA NOVAL LARA** y **DIANA CRISTINA GUZMÁN ZULUAGA** el contenido del Auto No. **20192120004804 del 12 de abril de 2019**.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ASPIRANTES.**

**4.1.** La aspirante **VIRGINIA ESPERANZA NOVAL LARA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

**4.2.** La aspirante **DIANA CRISTINA GUZMÁN ZULUAGA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120004804 del 12 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004804 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por las aspirantes **VIRGINIA ESPERANZA NOVAL LARA** y **DIANA CRISTINA GUZMÁN ZULUAGA** confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 61786** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir o no a las referidas aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Observando que las solicitudes de exclusión para este empleo, tienen una misma motivación, el Despacho trae a colación lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

**“Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.

**Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”.

Respecto a la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

*“(…) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.” (Subrayado propio).*

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó, conforme la normatividad vigente, los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

*“(…)*

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

*(…)*

**PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.”  
(Marcado intencional)

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004804 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

## 6. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Sobre las premisas previamente descritas, se procederá a analizar de manera independiente, si las aspirantes **VIRGINIA ESPERANZA NOVAL LARA** y **DIANA CRISTINA GUZMÁN ZULUAGA** cumplen o no, el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 61786**, denominado **Profesional**, Grado **4**.

### 6.1 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61786.

El empleo denominado **Profesional**, Grado **4**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código No. 61786, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

**“Dependencia:** Distrito Capital-Centro de Manufactura en Textil y Cuero

**Propósito principal del empleo:** Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular

**Requisitos de Estudio:** Título profesional en la disciplina del NBC: ingeniería industrial y afines o administración o ingeniería ambiental, sanitaria y afines o química y afines "y para todas las disciplinas: título de posgrado en la modalidad de especialización y tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

**Requisitos de Experiencia:** Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada

#### Funciones:

- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.
- Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
- Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.”

Para el efecto, los aspirantes aportaron los siguientes documentos:

#### 6.1.1 VIRGINIA ESPERANZA NOVAL LARA.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61786	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<b>Requisitos de Experiencia:</b> Quince (15) meses de	a) Acta de Grado No. 11845 expedida por La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la cual acredita que el 15 de abril de 2011, le fue otorgado a la aspirante el Título de Licenciada en Química

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004804 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61786	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<i>experiencia profesional relacionada</i>	b) Acta de Grado No. 3480 expedida por la Universidad Nacional de Colombia, la cual acredita que le fue conferido el Título de Magíster en Ciencias – Química, el 6 de julio de 2017
	c) Certificación expedida por la Rectora del Instituto la Anunciación, la cual acredita que la aspirante se desempeñó como Docente del área de Biología y Química, durante los siguientes periodos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fecha de Ingreso: 25 de enero de 2012 –Fecha de Retiro: 30 de noviembre de 2012</li> <li>• Fecha de Ingreso: 28 de enero de 2013 –Fecha de Retiro: 30 de noviembre de 2013</li> <li>• Fecha de Ingreso: 28 de enero de 2014 –Fecha de Retiro: 30 de noviembre de 2014</li> </ul>

Teniendo en cuenta que los Títulos como Licenciada en Química y Magíster en Ciencias - Química que la señora **VIRGINIA ESPERANZA NOVAL LARA** allegó, resultan válidos para acreditar el Requisito de Formación requerido por el empleo identificado con el código OPEC No. 61786, este Despacho se ocupa de abordar la motivación de exclusión planteada por la Comisión de Personal, según la cual plantea “(...) *Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo (...)*”

Tras validar los soportes aportados, se evidenció que la certificación expedida por el Instituto la Anunciación acredita que la aspirante se desempeñó en el cargo de Docente del área de Biología y Química, por lo cual a continuación se analizará el desempeño Docente para validar si guarda relación con el propósito y funciones del empleo convocado.

Al respecto, se trae a colación la definición que el Artículo 5 del Decreto 1278 de 2002 ofrece respecto del concepto Docente:

*“(...) Docentes. Las personas que desarrollan labores académicas directa y personalmente con los alumnos de los establecimientos educativos en su proceso enseñanza aprendizaje se denominan docentes. Estos también son responsables de las actividades curriculares no lectivas complementarias de la función docente de aula, entendidas como administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de asuntos pedagógicos, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos, reuniones de profesores, dirección de grupo, actividades formativas, culturales y deportivas, atención a los padres de familia y acudientes, servicio de orientación estudiantil y actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación”<sup>1</sup>*

Con fundamento en la información relacionada a continuación se realizará un comparativo funcional que permita determinar si en efecto el desempeño como Docente que acreditó la aspirante guarda relación con el Propósito y Funciones del empleo convocado:

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61786	DESEMPEÑO DOCENTE
<b>Propósito:</b> desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular	<i>“(...) personas que desarrollan labores académicas directa y personalmente con los alumnos de los establecimientos educativos en su proceso enseñanza aprendizaje (...).”</i>
Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.	<i>“(...) son responsables de las actividades curriculares no lectivas complementarias de la función docente”</i>

<sup>1</sup> Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004804 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61786	DESEMPEÑO DOCENTE
Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.	
Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.	<i>“administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de asuntos pedagógicos, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos, reuniones de profesores, dirección de grupo, actividades formativas, culturales y deportivas, atención a los padres de familia y acudientes, servicio de orientación estudiantil y actividades vinculadas con organismos o instituciones”</i>

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible concluir que la aspirante cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada, por cuanto, demuestra que existe relación entre las funciones que ejecutó como docente desarrollando labores de formación, actividades curriculares, administrando el proceso educativo, investigando asuntos pedagógicos, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación con; desarrollar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación, aplicar el plan anual de diseño curricular, identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular y verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo que exige el empleo convocado.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61786 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que la señora **VIRGINIA ESPERANZA NOVAL LARA** acreditó dos (2) años, seis (6) meses y nueve (9) días de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

Bajo estas premisas, se evidencia que la señora **VIRGINIA ESPERANZA NOVAL LARA** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. 61786 y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143835 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

#### 6.1.2 DIANA CRISTINA GUZMÁN ZULUAGA.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- para el empleo con código OPEC No. 61786, denominado Profesional, Grado 4, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61786	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<b>Requisitos de Experiencia:</b> Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada	a) Título de Administradora en Salud: Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental, otorgado por La Universidad de Antioquia, el 6 de diciembre de 2011
	b) Título de Especialista en Ingeniería Ambiental, otorgado por la Universidad Pontificia Bolivariana, el 24 de abril de 2013
	c) Certificación expedida por AMBITEC, la cual acredita que la aspirante se desempeñó como Directora de Calidad y Gestión Ambiental, desde el 13 de mayo de 2016, hasta el 5 de junio de 2017
	d) Certificación expedida por ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S. la cual acredita que la aspirante laboró en dicha empresa del 4 de febrero de 2014 al 11 de enero de 2015

Una lectura a la solicitud de exclusión presentada sobre la aspirante por la Comisión de Personal del SENA, denota que en concepto de este órgano colegiado el requisito de experiencia profesional relacionada no se ve por cumplido, desde la documentación que fue aportada al aplicativo SIMO.

Tras validar los soportes aportados, se evidenció que la certificación expedida por AMBITEC acredita que la aspirante se desempeñó Directora de Calidad y Gestión Ambiental, encontrándose que con las

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004804 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

actividades certificadas es demostrado el ejercicio profesional de funciones relacionadas a las que fueron previstas sobre el empleo código OPEC No. 61786, como se observa:

FUNCIONES DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC NO. 61786	FUNCIONES CERTIFICADAS POR AMBITEC
Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.	Diseño de programas de gestión de residuos aprovechables, no aprovechables y peligrosos
Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.	Asesoría y seguimiento a requerimientos ambientales de tipo legal, específicamente para permiso de emisores, vertimientos, concesión y exploración de aguas subterráneas para la industria manufacturera

Como se extrae de la información presentada en el cuadro, las funciones que fueron encargadas a la aspirante como Directora de Calidad y Gestión Ambiental se empatan con algunos de los deberes esenciales del empleo, por cuanto, la participación en el diseño de programas de gestión es una labor que se integra a la par sobre el diseño y propuesta de planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión y el acompañamiento a personas, que requiere el empleo convocado.

Así mismo, con respecto a la asesoría y seguimiento a requerimientos ambientales de tipo legal que la aspirante ejecutó, si disgregamos este concepto, de acuerdo a la Real Academia Española, encontramos que la Asesoría es el "Servicio profesional de información y consejo en materia especializada", por lo cual es posible inferir que conoce lo referente a proposición, participación y promoción de la información, lo cual se circunscribe a participar en la operación de los planes operativos con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas, de acuerdo a las directrices y los procedimientos establecidos para el empleo a proveer.

Con esta certificación, la aspirante acreditó doce (12) meses y veintidós (22) días de experiencia profesional relacionada.

El tiempo acreditado con esta certificación resulta insuficiente para demostrar el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada, razón por la cual este Despacho trae a colación la certificación aportada por ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S., según la cual la aspirante, se ocupó de:

1. Apoyo en la formulación de indicadores ambientales
2. Asistencia en auditorias de tipo RUC y sistemas integrados de gestión bajo normas técnicas ISO 9001:2008, ISO 1400:2004 y OHSAS 18001:2007
3. Capacitaciones ambientales
4. Elaboración de matriz de aspectos e impactos ambientales
5. Seguimiento a controles operacionales de la matriz de aspectos e impactos ambientales
6. Acompañamiento al mantenimiento de calidad, seguridad, salud y ambiente

Especificado esto, resulta posible deducir que esta certificación corresponde a experiencia profesional relacionada, por cuanto, la aspirante participó del apoyo en la formulación de indicadores ambientales, lo cual guarda relación con gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, demostrando así, la ejecución de funciones similares a las que requiere el empleo identificado con código OPEC 61786.

Igualmente, la función desarrollada por la aspirante según la cual realizó acompañamiento al mantenimiento de calidad, seguridad, salud y ambiente, guarda un lugar común por la función definida por el empleo según la cual se debe ocupar de mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad.

Se precisa que los requisitos de la OPEC No. 61786 indican la necesidad de experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que la señora DIANA CRISTINA GUZMÁN ZULUAGA acreditó con esta certificación once (11) meses y siete (7) días de experiencia profesional relacionada.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004804 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

En conclusión, con las certificaciones expedidas por AMBITEC y ASESORÍA EN INGENIERÍA DE PETRÓLEOS S.A.S. la señora DIANA CRISTINA GUZMÁN ZULUAGA acredita experiencia profesional relacionada, por un término de veintitrés (23) meses y veintinueve (29) días, demostrando así el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada solicitada por el empleo a proveer.

Bajo estas premisas, se evidencia que la señora **DIANA CRISTINA GUZMÁN ZULUAGA cumple** con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. 61786 y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143835 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143835 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a las señoras **VIRGINIA ESPERANZA NOVAL LARA** y **DIANA CRISTINA GUZMÁN ZULUAGA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión a las aspirantes relacionadas en el artículo anterior, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

Documento	Nombre	Correo electrónico
1013590339	VIRGINIA ESPERANZA NOVAL LARA	venovall@unal.edu.co
1035425268	DIANA CRISTINA GUZMÁN ZULUAGA	diana.guzmanzuluaga@gmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 07 de julio de 2020

  
FRÍDOLE BALLÉN DUQUE